

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No: 2020-00375-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Diciembre 10 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Hipotecaria de MINIMA cuantía promovida por LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ identificado con la C. C. # 13.820.784, correo electrónico enriquearcila@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. ANA MARIA BARAJAS ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1098.688.247 y TP. No. 242.217 del C.S.J., correo electrónico abogadosarcila@gmail.com, contra EDGAR ALVARADO ARAQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.825.672, correo electrónico andrey_24_alvarado@hotmail.com, y ESPERANZA JAIMES identificada con la C.C. #37.804.241, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARE # 6790 y Escritura Pública NO. 874 de Abril 24 de 2019, de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA

CUANTIA, en favor de **LUIS ENRIQUE ARCILA PEREZ** contra **EDGAR ALVARADO ARAQUE Y ESPERANZA JAIMES**, por la suma principal de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$30.000.000.00)** contenidos en el pagaré relacionado en esta Demanda.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 2 de junio de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

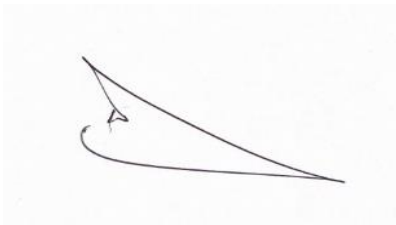
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería al Dr. ANA MARIA BARAJAS ORDOÑEZ, abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

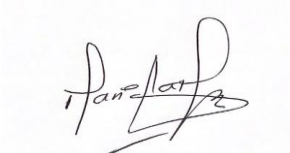
QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro del inmueble registrado al folio de matrícula No. **300-108.038**, denunciado como de propiedad de los demandados y dado en garantía real al Demandante. Ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, solicitando tomar nota de esta medida así los demandados no sean los actuales propietarios del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libró el oficio NO. 4542 AL REGISTRADOR DE II PP DE BUCARAMANGA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: Diciembre 11 de 2020  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 4542

Diciembre 10 de 2020

Radicado 680014003013-2020-00375-00

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
BUCARAMANGA

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE ARCILA PEREZ	Nit. # 13.820.784
DEMANDADOS:	EDGAR ALVARADO ARAQUE	CC # 13.825.672
	ESPERANZA JAIMES	CC # 37.804.241

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **QUINTO:** DECRETESE el embargo y secuestro del inmueble registrado al folio de matrícula No. **300-108.038**, denunciado como de propiedad de los demandados y dado en garantía real al Demandante. Ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, solicitando tomar nota de esta medida así los demandados no sean los actuales propietarios del inmueble.--
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria